

Re: SOLICITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL- COPIA DIGAL EXPEDIENTE RAD: 2018-572

DLI NOTIFICACIONES <dli.notificaciones@gmail.com>

Lun 12/04/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

CONSTESTACION CURADURIA DRA ANA.pdf;

Señores:

**JUZGADO 13 TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D**

REF: **Contestación de Demanda como Curadora Ad-Litem de** Los Herederos Indeterminados De José Fernando ríos Ávila Sua, Dioselina Ríos Ávila Y Personas Indeterminadas.

CLASE DE PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 11001310301320180057200

DEMANDANTE: OMAR MURCIA AVILA

DEMANDADO: ALFONSO MURCIA AVILA Y OTROS

**ANA CALIXTA REYES ANGARITA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.405 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 63.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Curadora Ad-Litem** dentro del proceso de la referencia, en representación de la parte demandada, herederos indeterminados de Los Herederos Indeterminados De José Fernando ríos Ávila Sua, Dioselina Ríos Ávila Y Personas Indeterminadas, por medio del presente escrito respetuosamente me permito **Contestar Demanda como Curadora Ad-Litem** formulada ante su Señoría.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,

**ANA CALIXTA REYES ANGARITA**

**CC. No. 51.849.405 DE BOGOTÁ**

**T.P No. 63.165 del C.S.J**

El lun, 15 mar 2021 a las 10:57, Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

DOCTORA

ANA CALIXTA REYES ANGARITA

En el siguiente vinculo comparto expediente digitalizado para su conocimiento y fines pertinentes.

- [110013103013201800572 00](#)

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta comunicación

Atentamente

Alfonso Riveros  
Asistente judicial

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.  
CRA 9 # 11 - 45 PISO 3 COMPLEJO JUDICIAL  
EDIFICIO KAYSER  
TEL: 2 82 00 37  
[CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

---

**De:** DLI NOTIFICACIONES <[dli.notificaciones@gmail.com](mailto:dli.notificaciones@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 10:02 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL- COPIA DIGAL EXPEDIENTE RAD: 2018-572

Señores:

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá  
E.S.D

Ref: Solicitud copia digital de expediente  
Demandante: Omar Murcia Avila  
Demandado: personas indeterminadas  
Radicado: 2018-572

ANA CALIXTA REYES ANGARITA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente solicito al despacho se sirva adjuntar copia de la totalidad del expediente de la referencia, donde se me nombró como Curadora Ad Litem. Esto para seguir adelante con el trámite pertinente.

.  
Agradezco su amable y oportuna colaboración.

Solicito acuse de recibido.

**ANA CALIXTA REYES ANGARITA**

**CC. No. 51.849.405 DE BOGOTÁ**

**T.P No. 63.165 del C.S.J**





Señores:

**JUZGADO 13 TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D**

<b>Referencia</b>	<b>Contestación de Demanda como <u>Curadora Ad-Litem</u> de Los Herederos Indeterminados De José Fernando ríos Ávila Sua, Dioselina Ríos Ávila Y Personas Indeterminadas.</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Especial de pertenencia</b>
<b>Radicado</b>	11001310301320180057200
<b>Demandante</b>	OMAR MURCIA AVILA
<b>Demandado</b>	ALFONSO MURCIA AVILA Y OTROS

**ANA CALIXTA REYES ANGARITA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.405 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 63.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Curadora Ad-Litem** dentro del proceso de la referencia, en representación de la parte demandada, herederos indeterminados de Los Herederos Indeterminados De José Fernando ríos Ávila Sua, Dioselina Ríos Ávila Y Personas Indeterminadas, por medio del presente escrito respetuosamente me permito **Contestar Demanda como Curadora Ad-Litem** formulada ante su Señoría, con fundamento en lo descrito en el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas complementarias de conformidad con los siguiente:

**I. HECHOS**

1. **No me consta.** Me remito a los documentos aportados como pruebas dentro del expediente. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe, razón por la cual resulta importante que el despacho evalúe el certificado donde se refleja la situación jurídica hasta la fecha del inmueble identificado con matrícula No. 50S- 40192833, como también es importante que el despacho evalúe la vigencia de dicho certificado y demás documentos que comprueben la titularidad del bien.
2. **No me consta.** Me remito a los documentos aportados como pruebas dentro del expediente. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe, situación que de acuerdo a los certificados de defunción de los señores JOSE HERNANDO RIOS, SILVANA AVILA RIOS, DIOSELINA RIOS, que obran dentro del expediente deben ser evaluados por el despacho, así mismo la vocación herencial de cada uno de los llamados a heredar dentro de su filiación correspondiente.



3. **No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a los documentos aportados como pruebas que obran dentro del expediente de la referencia, así mismo de la autenticidad de las escrituras que contienen los mencionados linderos, de acuerdo al hecho tercero que asegura el demandante.
4. **No me consta.** Son apreciaciones de la parte demandante, las cuales deberá probar en el curso del presente proceso. De acuerdo a la evaluación que resulte de los interrogatorios realizados en la oportunidad procesal que estipula la norma.
5. **No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe, mediante los documentos allegados al despacho, siempre y cuando el despacho evalué los elementos necesarios que se deben reunir para acreditar la condición de poseedor a la hora de acudir al proceso teniendo en cuentas que dicha condición debe acreditarse.
6. **No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a los planteamientos de la Corte los actos de señor y dueño de un bien inmueble deben reunir ciertos criterios, materia de estudio dentro del presente pro parte del despacho.
7. **No me consta.** Dentro del expediente digital que se me compartió, a folio 76, notifican auto de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual le reconocen personería al Apoderado Judicial **EDGARDO ENRIQUE IBÁÑES**, del demandante el señor, **OMAR MURCIA AVILA**, me atengo a lo que se pruebe frente a la veracidad de los documentos que se allegaron dentro de la presente demanda.

## II. **PETICIONES.**

1. Denegar todas las pretensiones formuladas por la parte actora en contra de los demandados, los herederos Indeterminados De José Fernando ríos Ávila Sua, Dioselina Ríos Ávila Y Personas Indeterminadas, así mismo y en virtud de cumplimiento al Artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Se de aplicación al Artículo 372 del Código General, para llamar a rendir testimonios, aportados por el demandante en la relación de sus pruebas testimoniales, para que en virtud de este, se compruebe que el señor, OMAR MURCIA AVILA, ocupo el bien con ánimo de señor y dueño esto para logra comprobar al despacho los documentos allegados, así mismo se compruebe que dentro del presente se configure la posesión regular efectivamente ejercida por el demandante sin interrupciones por el termino del tiempo de 10 años.
3. Se archive el proceso de la referencia, sin condena en costas ni agencias en derecho.



### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones:

#### **MALA FÉ**

La aquí demandante alega situaciones temerarias, sin aportar prueba suficiente que indique sus apreciaciones se ajustan a la verdad.

#### **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PERTENENCIA O DE DOMINIO ALLEGADO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número **50S- 40192833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2005, adicional a esto realizo construcciones dentro del predio de los cuales ostenta a la fecha frutos de los arriendos.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal.*

Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.



En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente el demandante no identifica los linderos sobre los cuales realizó nuevas construcciones en el bien inmueble los cuales harían parte de lo pretendido como quiera que fueron hechos narrados en el sustento de las pretensiones.

Lo anterior dado que el demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace presunta mención a los linderos de manera general, en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno de los difuntos señores, JOSE HERNANDO RIOS, SILVANA AVILA RIOS, DIOSELINA RIOS, (Q.E.P), como quiera que a la fecha no están probados dichos hechos narrados dentro de la demanda y en su momento probatorio se dictaran por parte del despacho, están llamados a negarse y condenar en costas y perjuicios a la actora por lo anteriormente expuesto.

#### **EXCEPCIÓN QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el Art. 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

#### **IV. PRUEBAS:**

1. Sírvase señor Juez, tener en cuenta, decretar y practicar las aportadas con la demanda en cuanto fueren favorables a los intereses en términos generales de mi representado, de conformidad con el artículo 176 del Código General del Proceso.
2. Se oficie a la Dirección nacional de impuestos, para que reporte si la a la fecha el bien inmueble identificado con numero de matrícula, 50S- 40192833, se encuentran al día por concepto de pagos de impuestos.
3. Se oficie a la Registraduría nacional del estado civil, para que se sirva validar los registros de defunción allegados dentro del proceso de la referencia, de los señores, SILDANA AVILA SUA, JOSE RIOS AVILA, DIOSELINA RIOS AVILA (Q.E.P.D).

#### **V. ANEXOS**

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.



Defensa Legal Integral

## VI. NOTIFICACIONES

La suscrita Curadora Ad-Litem recibe notificaciones en la Calle 32 No. 13 - 32 Torre 1 Oficina 508 Tel. 4793462; E-mail: dli.notificaciones@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

De la Señora Juez,

**ANA CALIXTA REYES ANGARITA**

**CC. No. 51.849.405 DE BOGOTÁ**

**T.P No. 63.165 del C.S.J**